

Ejecutante: Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S
Ejecutado: JJ Comunicaciones SDER S.A.S.
Proceso: Ejecutivo De Mínima Cuantía
Radicado: 2022-00022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 182

Santander de Quilichao, cauca, lunes veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vuelve a despacho la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** con **NIT 900.548.102-0**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **JJJ COMUNICACIONES SDER S.A.S.**, con NIT **901.358.737-5**, vencido el término concedido para subsanar, a fin de resolver lo que corresponda, para lo cual se,

CONSIDERA

Mediante providencia interlocutoria **No. 137 del 08 de febrero de dos mil veintiunos 2022**, notificada **por estados No. 016 del 09 de febrero de 2022**, el Juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago, al advertir falencias susceptibles de subsanación, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Para tal efecto la parte demandante envía dentro del término, escrito en el cual, no indica por qué solicita que se le libre mandamiento de pago por la factura ACF 3128712 por valor de **\$ 977.389** y en los anexos de la demanda se evidencia que esta factura esta emitida por un valor de **\$ 1.493.840**; además solicita que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios corrientes, indicando fecha de inicio de cobro en las pretensiones 2, 4, 6 y 8, manifestando que serán liquidados **"hasta la fecha."**(subrayado por el despacho), dejando esto a la interpretación, si esta fecha es de la presentación de la demanda, fecha de subsanación o fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación; además tampoco indica a que tasa están siendo liquidados estos intereses, por lo tanto persiste el yerro cometido, es decir se sigue solicitando que se libre mandamiento de pago por un valor que tiene una fecha inicial de cobro pero no una fecha final de liquidación.

Teniendo en cuenta que, las justificaciones presentadas por la parte demandante mantienen las pretensiones de la demanda sin ser modificadas, se tendrá por no subsanada, y en consecuencia se rechazará, conforme a las previsiones legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por **COMUNICACIONES SDER S.A.S.**, con NIT **901.358.737-5**, en contra de **JJJ COMUNICACIONES SDER S.A.S.**, con NIT **901.358.737-5**, por no haber corregido en debida forma.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones y compensaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA LEONOR ECHEVERRY LÓPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado N°
021 en la fecha, 22 de febrero de 2022.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/
/juzgado-001-civil-municipal-desantander-
de-quilichao/85](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-desantander-de-quilichao/85)

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA
SECRETARIA